



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Valencia de Alcántara los días 29 y 30 del corriente mes de Junio, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipos para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 22 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero Industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 14 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2282

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Circular

Se hace saber a todos los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatiente, y que aún no hubieren remitido el Padrón correspondiente al mes de Junio actual, que si en el plazo de cuarenta y ocho horas no lo remiten a esta Junta Provincial, me veré obligado a imponerles tanto a los señores Alcaldes como a los señores Secretarios de las Juntas municipales, la multa CIEN pesetas a cada uno, por incumplimiento de lo ordenado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2290

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular

Faltando los pueblos que al final se relacionan de remitir las nóminas correspondientes a los haberes satisfechos a los beneficiarios incluidos en el padrón del mes de Marzo último, y siendo necesario que obren en esta Junta para poder cumplir lo ordenado por la superioridad, he acordado que en el improrrogable plazo de cuarenta y horas, remitan las nóminas de referencia, en la forma dispuesta en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del mes actual, advirtiéndoles que de no hacerlo me veré obligado a poner a los Alcaldes y Secretarios la multa de CIEN pesetas, con la que desde hoy quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2291

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular

Faltando aún muchos pueblos de remitir las nóminas correspondientes al mes de Abril, y siendo muy nece-

sarias para su remisión al Excelentísimo Señor Gobernador General del Estado Español, se recuerda a todas aquellas Juntas municipales que aún no las hubieren remitido en la forma ordenada la obligación en que se encuentran de hacerlo, advirtiéndoles que si en el plazo de cuarenta y ocho horas no las envían a esta Junta Provincial, me veré obligado a imponerles también a los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales, como a los señores Secretarios de las mismas, la multa de CIEN pesetas a cada uno, por incumplimiento a lo mandado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2292

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular

Se pone en conocimiento de todas las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatientes, que se hallan puestos al pago los libramientos correspondientes al mes de Mayo último, pudiendo pasar a recogerlos directamente por la Tesorería de esta Junta provincial, sita en la Delegación de Hacienda. Para la retirada de los susodichos libramientos regíen las mismas instrucciones y requisitos que en los anteriores. Se advierte a las Juntas Municipales que el total importe de los libramientos es por treinta días, ya que así está ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, que para los efectos de pago se tendrá únicamente en cuenta los meses de treinta días, por lo que las Juntas abonarán a cada beneficiario el importe que les corresponda durante dicho tiempo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2293

JUNTA DE ABASTOS

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 33, de fecha 13 de Febrero del corriente año, se publica

la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado de fecha 3 del mismo mes, por la que se dispone la obligación en que se encuentran los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores, comisionistas, etc., de los artículos que figuran en la relación que en la citada Orden se indican, para que MENSUALMENTE PRESENTEN EN LAS ALCALDIAS DE LOS PUEBLOS DE SU RESIDENCIA, relaciones juradas de las existencias de dichos artículos.

Se ordena por la citada disposición a los Ayuntamientos, que una vez hecho el resumen de las relaciones juradas recibidas, se envíen a esta Junta de Abastos, al objeto de que por la misma se haga el resumen de la provincia para su envío al Gobierno General del Estado Español.

El artículo 4.º de dicha superior disposición, obliga a las Alcaldías a informar a las Juntas de Abastos, valiéndose de los asesoramientos y datos de que pueda disponerse, sobre las cantidades de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

El espíritu de la citada disposición, es conocer las disponibilidades y necesidades de abastecimiento de cada localidad, al objeto de poder realizar los estudios pertinentes en cada caso, para conseguir una perfecta regularidad de abastecimiento mediante un intercambio de productos entre las distintas regiones de la España liberada.

Vengo observando con el consiguiente disgusto que los habitantes de esta provincia, en su mayor parte, no cumplen con la debida y puntual regularidad cuanto se tiene ordenado y no estando dispuesto de modo alguno a consentir que la apatía en muchos y el deseo de ocultación con fines de lucro en otros, entorpezcan el debido cumplimiento de cuanto se tiene ordenado, vengo a disponer lo siguiente:

1.º En el plazo máximo de SETENTA Y DOS HORAS, a partir de la fecha de la publicación de la presente Circular, se dictará por los señores Alcaldes de esta provincia, el oportuno Bando, haciendo saber a todos los habitantes de su demarcación, la obligación en que se encuentran los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, gana-

deros o recriadores, vendedores y comisionistas, de los artículos que se relacionan en la Orden del Excmo. señor Gobernador General del Estado, de fecha 3 de Febrero de 1937, de presentar la oportuna declaración jurada de las existencias que de los citados artículos posea, concediendo un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, para que presenten en las citadas Alcaldías, referidas declaraciones.

2.º Dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes, esas Alcaldías formularán los oportunos resúmenes en la forma ordenada por el artículo 2.º de tan repetida superior disposición, remitiéndole a esta Junta de Abastos, acompañado de un informe sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente, por término medio en su demarcación, así como también de los precios medios que rigen en su localidad, indicando al mismo tiempo, la variación que en estos exista sobre los que regían en la fecha gloriosa de iniciación del Movimiento Salvador de España.

3.º Aquellos Alcaldes que hubieran remitido a las Juntas de Abastos de mi Presidencia, las declaraciones juradas presentadas, acompañadas de los resúmenes correspondientes a las existencias en 31 de Mayo próximo pasado, deberán completar el servicio remitiendo el informe de consumos y precios a que hago referencia en el artículo segundo.

4.º En aquellas localidades en que los señores Alcaldes no pudieran cumplir cuanto en esta Circular se ordena, porque las personas obligadas a ello no hubieran presentado las declaraciones juradas de existencias, se me dará la oportuna cuenta dentro de los plazos marcados, remitiéndome relación comprensiva de los que hayan dejado de presentar las referidas declaraciones de existencias.

Advierto a todos los habitantes de esta provincia y en particular a las Alcaldías y personas interesadas, que estoy dispuesto a castigar con todo rigor el no cumplimiento de cuanto ordeno en la presente Circular, imponiendo las máximas sanciones, hasta conseguir el exacto cumplimiento de todas las órdenes emanadas de este Gobierno Civil.

Cáceres, 15 de Junio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2289

Delegación de Hacienda

Edicto

Don Baldomero Basanta Alcalá, Funcionario de la Delegación de Hacienda de esta provincia, Comisionado para la formación del reparto de utilidades del año de 1934, del pueblo de Cabañas del Castillo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año 1934, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán

en la Alcaldía, las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en mencionado repartimiento, ya sean de aquella vecindad o hacendados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, que se presentarán también en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión debidamente informadas dentro de los diez días siguientes, a la expiración del plazo, para la resolución que en justicia proceda.

Cáceres, 14 de Junio de 1937. — Baldomero Basanta.

2277

Intendencia Militar del Séptimo Cuerpo de Ejército

Queda libre la venta de garbanzos en esta provincia de Cáceres, y sin efecto, por tanto, la suspensión a que se refería mi anuncio de 1.º del actual.

Valladolid a 10 de Junio de 1937. — El Coronel de Intendencia, Angel de Diego.

2283

Comisión depuradora del Magisterio

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Requerimiento

Por el presente se requiere a los señores don Marcos de la Monja y Monje, doña Estrella López Casero, don Ildefonso Blas Romero, don Evaristo Jiménez Sánchez y don Matías Salvador Peiró, Maestros respectivamente, de Campo-Lugar, Casatejada, Cañaveral, Deleitosa y La Huerta (Caminomorisco), que se hallan en ignorado paradero, para que señalen su domicilio; advirtiéndose que, en caso de no recibirse en esta Comisión, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este requerimiento, la indicación de dicho domicilio, se seguirán los expedientes, como si hubiesen sido oídos.

Cáceres, 12 de Junio de 1937. — El Presidente de la Comisión, Antonio Silva.

2280

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Julio próximo, a las doce horas, y en la Sala de actos de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, en un solo lote, todos los efectos mercantiles existentes en los locales del comercio denominado «La Columna», en esta capital, de la propiedad de don Santiago Sánchez Mora, de esta vecindad, embargados al mismo, en virtud

de expediente instruido para la exacción por la vía de apremio de la multa de diez mil pesetas impuesta por la autoridad judicial de la División, conforme a los artículos cuarenta y siete y cincuenta y ocho de la vigente Ley de Orden Público, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los efectos embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

El inventario de los efectos se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, no publicándose en este edicto por la extensión del mismo, haciéndose constar que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro mil novecientas sesenta y dos pesetas veinte céntimos.

Dado en Cáceres a catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

(49=19 60 ptas.) 2279

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se notifica a la procesada Aurea Moreno Blanco, el auto de remisión de condena dictado por la Audiencia Provincial de esta capital, en la causa número 259 de 1932, por delito de hurto, por ignorarse el actual paradero de dicha procesada.

Dado en Cáceres a 11 de Junio de 1937. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2278

Alcaldías

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Don Pedro Gómez López, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del año actual.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por el término de quince días hábiles.

Durante el plazo de exposición y tres más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por interesados en mencionado reparto. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado, relacionándose a continuación de este edicto el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno corresponden para que les sirva de notificación.

Relación

Nombre, apellidos, vecindad y cuota que le corresponde

Basilio Balleros, Aldeanueva de la Vera, 2'80 pesetas.
Juan Curiel García, idem, 12.
Hermenegildo García, idem, 3'60.
Benito López Criado, idem, 4.
Agustín Perino, idem, 4.
Agustín Pérez Pérez, Cuacos, 16.
Eulogio Gómez, idem, 4.
Casiano García, idem, 60.
Juan Hoyos, idem, 12.
Agustín Pérez Montero, idem, 4.
José Pérez Martín, idem, 20.
Fidela Pérez, idem, 16.
Luis Cárdenas Miranda, Campillos (Málaga), 160.
Asunción Hernández, idem, 32.
Manuel Arjona (herederos), Jaraiz, 12.
Feliciano Boceta, idem, 16.
Dolores Enciso, idem, 8.
Felipe Fernández, idem, 320.
Aniceto García, idem, 32.
Marín López, idem, 2.
Livorio García, idem, 4.
Germán Hernández Mateos, idem, 120.
José Hernández Mateos, idem, 300.
Horacia López, idem, 4.
Plácido Parrales, idem, 4.
Esteban Sanz, idem, 20.
Antonio Sánchez Cirujano, idem, 12.
Emilio Sánchez Enciso, idem, 12.
Ramón Sánchez Ramos, idem, 6.
Tomás Sánchez Javón, idem, 10.
Antonio Serradilla, idem, 8.
Bruno Serradilla, idem, 8.
Demetrio Sánchez, idem, 20.
José Serradilla, idem, 4.
Félix Serradilla, Pasarón, 16.
Honorio Serradilla, Ceuta, 80.
Braulio Paz, Torremenga, 16.
Garganta la Olla a 2 de Junio de 1937. — Pedro Gómez.

2255

CASAR DE CACERES

Subasta de rastrojera

El día veinte del actual, y de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de rastrojera de la dehesa boyal «Prado», de este Municipio, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo de cinco mil pesetas y demás condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Casar de Cáceres a diez de Junio de mil novecientos treinta y siete. — El Alcalde, Antonio Martín.

(17=6'80 ptas.) 2286

MIRABEL

Edicto

El día 20 del corriente mes tendrá lugar en Mirabel la subasta del corcho de la dehesa Cañada - Ancha, considerable cantidad; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Presidencia de la Junta Administradora.

Mirabel a 10 de Junio de 1937. — El Presidente, Laureano Vidal.

(11=4'40 ptas.) 2251

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL